

Expte. 147/2018

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
REGULADOR DE LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO  
SIMPLIFICADO, DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE CONDUCCIÓN  
NÚM 1, TRAMO ENTRE CASETA 1.3.85 Y PARTIDOR DE MARCHAMALO**

ÍNDICE:

I.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

SEGUNDA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO

CUARTA.- PAGO DEL PRECIO

II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

SEXTA.- RIESGO Y VENTURA

SÉPTIMA.- GASTOS

OCTAVA.- PRERROGATIVAS DE LA MANCOMUNIDAD

NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA.- INICIO DEL CONTRATO

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES

DUODÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

DECIMOTERCERA.- FINALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

DECIMOCUARTA.- PLAZO DE GARANTÍA

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

DECIMOSEXTA.- PENALIDADES Y DEMORA

IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

DECIMOSÉTIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO

DECIMOOCCTAVA.- DERECHO SUPLETORIO

V.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRATACIÓN

DECIMONOVENA.- APTITUD PARA CONTRATAR

VIGÉSIMA.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

VIGÉSIMAPRIMERA.- ACREDITACIÓN DE APTITUD PARA CONTRATAR

VIGÉSIMASEGUNDA.- MESA DE CONTRATACIÓN

VIGÉSIMATERCERA.- APERTURA DE SOBRES

VIGÉSIMACUARTA.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

VIGÉSIMAQUINTA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

VIGÉSIMASEXTA.- GARANTÍA DEFINITIVA

VIGÉSIMASÉPTIMA.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

ANEXO III

## **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-**

Es objeto del presente pliego la ejecución de las obras de **RENOVACIÓN DE CONDUCCIÓN NÚM 1, TRAMO ENTRE CASETA 1.3.85 Y PARTIDOR DE MARCHAMALO**, según proyecto (CPV 45232150).

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 10 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP).

**El proyecto técnico ha sido redactado por el ingeniero D. Juan Luis Bellod y todos los documentos que forman parte del mismo tendrán carácter contractual.**

**Por ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.**

### **SEGUNDA.- VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.-**

1.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato asciende a **357.883,11 euros**, IVA excluido.

2.- A los efectos de presentación de proposiciones por los licitadores, se señala como presupuesto base de licitación la cantidad de 357.883,11 euros, del que corresponde al Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de **75.155,45 euros**.

Los licitadores formularán sus proposiciones a la baja sobre el tipo de licitación.

3.- El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario, en la que deberá estar desglosado el importe correspondiente al IVA.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, incluidas licencias de obras y tasas por expedición de licencia de obras, que correrán a cargo del contratista, salvo el IVA que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

4.- Cuando la Mesa de contratación identifique alguna oferta incurso en presunción de anormalidad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se aplicarán los criterios contenidos en

el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.- No será aplicable al contrato ninguna fórmula de revisión de precios.

6.- El coste del contrato se imputará a la aplicación presupuestaria 16110 619 correspondiente al presupuesto del ejercicio 2018.

### **TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO.-**

El plazo máximo para la ejecución de la obra será de **dos meses** desde la firma de la comprobación del replanteo.

### **CUARTA.- PAGO DEL PRECIO.-**

El contratista tiene derecho al abono del precio en función de la certificación efectuada por la Dirección de obra nombrada al efecto, correspondiente al mes anterior. El precio de cada mes será abonado en el plazo máximo previsto en el art. 198 LCSP.

Las facturas derivadas de la prestación del servicio se presentarán en el Registro general de la MAS.

Las facturas se expedirán por el importe correspondiente a la prestación ejecutada, desglosando el IVA, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, y a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, debiendo identificar el número de expediente del contrato (**expte. 147/2018**).

Cuando la naturaleza del adjudicatario esté comprendida en alguna de las previstas en el art. 4 de la Ley 25/2013, y resulta consecuentemente obligado al uso de la factura electrónica (FACe) del Estado, debiendo indicarse las siguientes unidades:

Oficina contable: Intervención – L05190001

Órgano gestor: Presidencia/ Vicepresidencia, L05190001

Unidad tramitadora: Intervención, L05190001

## **II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES**

### **QUINTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA.-**

A) Además de las restantes derivadas de este Pliego y de la normativa de aplicación, serán de obligaciones del contratista:

- Ejecutar las prestaciones objeto del contrato, en los términos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el presente Pliego.
- Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y las que se dicten en el futuro sobre las relaciones laborales, tanto generales como derivadas de los

correspondientes convenios colectivos, bajo su exclusiva responsabilidad, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

El contratista deberá cumplir y hacer cumplir durante la ejecución de los trabajos la normativa sobre Seguridad y Salud y de Prevención de Riesgos Laborales.

- Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Mancomunidad como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos del art. **196 LCSP**.

- Conforme al párrafo f) del art. 43 de la Ley 58/2003, de 176 de diciembre, General tributaria, la Mancomunidad no será responsable de las obligaciones tributarias relativas a impuesto que deban repercutirse o cantidades que deberán retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a los trabajos objeto de esta contratación.

- Disponer de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato.

- Respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, por razón de su naturaleza, que se mantendrá durante un plazo de seis años desde el conocimiento de esa información.

- Indemnizar a la Mancomunidad por todos los daños y perjuicios que se le ocasionen con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, incluidas las referidas al pago de salarios, cotizaciones sociales y coste de despidos que la Mancomunidad tenga que afrontar en caso de condena por impagos de la empresa relacionados con sus obligaciones sociolaborales y tributarias o por cesión de trabajadores.

B) El contratista tendrá derecho al abono del precio de las prestaciones efectivamente realizadas y recibidas por la Mancomunidad, con arreglo a lo señalado en el contrato.

Asimismo, serán derechos del contratista los demás riesgos derivados de este Pliego y de la legislación de aplicación.

#### **SEXTA.- RIESGO Y VENTURA.-**

El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista, sin que por éste se pueda solicitar alteración del precio o indemnización (art. 197 LCSP).

#### **SÉPTIMA.- GASTOS.-**

El contratista está obligado a pagar el importe de los gastos que se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios, tales como bastanteos o similares. Asimismo será de cuenta del contratista el pago de las primas de los seguros obligatorios que hubiese de suscribir para la ejecución del contrato.

#### **OCTAVA.- PRERROGATIVAS DE LA MANCOMUNIDAD**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato, se dará audiencia al contratista.

## **NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a tercero.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 214 LCSP, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente.

La subcontratación se ajustará a lo dispuesto en el art.215 de la Ley de Contratos del Sector Público y a lo que resulte de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración, cuando se le notifique la adjudicación, la intención de subcontratación e informar de los extremos del contenidos en el art. 215 LCSP.

## **III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **DÉCIMA.- COMIENZO**

Una vez adjudicado el contrato el contratista dispondrá del plazo de DOS MESES para completar su ejecución, a contar desde la formalización del acta de comprobación del replanteo.

### **UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES**

Sólo procederá la modificación del contrato por razones de interés público y en los casos y forma previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista y cesión los contratos administrativos sólo podrán ser modificados en los supuestos de los arts. 205 y ss. LCSP y de acuerdo con el procedimiento indicado en el art. 207 de la LCSP, requiriendo la aprobación al órgano de contratación, la audiencia al contratista y la emisión de informes pertinentes, así como el previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, cuando sea preceptivo.

No se prevé supuesto específico alguno de modificación.

### **DUODECIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-**

1.- En el caso de que la Mancomunidad acuerde la suspensión del contrato por causas justificadas, se levantará acta de ello, indicando las circunstancias que la han motivado y el estado de ejecución del contrato.

Si la suspensión se debe a causas de fuerza mayor o no imputables al contratista,

éste tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se le ocasionen y que deberán ser debidamente acreditados.

2.- En el caso de la suspensión del inicio de la prestación por parte de la Mancomunidad, por plazo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato.

#### **DECIMOTERCERA.- FINALIZACION Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-**

1.- El contratista entregará la obra a la finalización de su ejecución, formalizándose a tal efecto acta de recepción, que será firmada de conformidad si las obras se encuentran en condiciones de uso, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan por la existencia de defectos compatibles con el uso.

2.- En el supuesto de que a la finalización del contrato la obra no se halle en estado de ser recibida, se levantará la correspondiente acta, en la que se señalarán los defectos observados y se detallarán las instrucciones precisas para su remedio, fijando el plazo para ello. Transcurrido dicho plazo sin que por el contratista se remedien los defectos, el órgano de contratación podrá conceder otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

#### **DECIMOCUARTA.- PLAZO DE GARANTÍA.-**

Se establece un plazo de garantía de un año.

#### **DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-**

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como aquéllas que se establezcan expresamente en este Pliego y cualesquiera otras determinadas en la legislación vigente.

En la resolución por causa imputable al contratista será preceptiva la previa audiencia al mismo y, en caso de oposición, el previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

#### **DECIMOSEXTA.- PENALIDADES Y DEMORA.-**

1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización.

2.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Mancomunidad.

3.- Cuando el contratista incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causas imputables al mismo, la Mancomunidad podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de **0,60 € por cada 1.000,00 euros** del precio del contrato.

4.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, la Mancomunidad estará facultada para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5.- Si el retraso se debiese a motivos no imputables al contratista y éste se ofrece a cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista solicite otro menor.

6.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, haciéndose efectivas mediante deducciones de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las correspondientes certificaciones.

7.- Se establece como condición especial en la ejecución del contrato la garantía de la seguridad y de la protección de la salud en el trabajo. Previa propuesta de la Dirección de Obra, el órgano de contratación impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato por el incumplimiento de esta condición de ejecución, previo expediente contradictorio.

#### **IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

##### **DECIMOSÉPTIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y JURISDICCION.-**

1.-El contrato tendrá carácter administrativo, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción.

2.- El contrato objeto de este Pliego no está sujeto a regulación armonizada.

##### **DÉCIMOCTAVA.- DERECHO SUPLETORIO.-**

Este contrato se rige por lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; por el Pliego de prescripciones Técnicas; por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y, en defecto de lo anterior, por las demás disposiciones vigentes.

#### **V.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN**

##### **DÉCIMONOVENA.- APTITUD PARA CONTRATAR.-**

1.- Están facultadas para tomar parte en esta licitación y contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias o

prohibiciones del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público y puedan acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de uniones temporales de empresarios, cada uno de éstos deberá reunir los requisitos señalados.

2.- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

3.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si las prestaciones que conforman éste están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4.- Tendrán capacidad para contratar con la Mancomunidad las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando tal legislación exija a las empresas una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización, deberán acreditar el cumplimiento de tal requisito.

5.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la correspondiente Misión Diplomática Permanente Española, que el Estado de procedencia de la empresa admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma análoga.

6.- No se exigirá la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público para participar en este procedimiento.

## **VIGESIMA.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.-**

Las ofertas se presentarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación será de **veinte días naturales** contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante del Estado, [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es). También podrá consultarse la documentación en la web de la MAS: [www.aguasdelsorbe.es](http://www.aguasdelsorbe.es). Si el último día del plazo de presentación coincide con un día inhábil, se pasará al siguiente hábil.

El licitador no podrá presentar más de una oferta, tampoco podrá suscribir ninguna otra en unión en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas.

Las ofertas para tomar parte en el procedimiento se presentarán en sobre electrónico, firmado por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en el que se hará constar la leyenda: “Oferta para participar en el



procedimiento para la “**CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE CONDUCCIÓN NÚM 1, TRAMO ENTRE CASETA 1.3.85 Y PARTIDOR DE MARCHAMALO**”

**El sobre electrónico 1 incluirá:**

1.- Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones de capacidad y solvencia, según el siguiente modelo:

**ANEXO I**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ c/ \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la “**CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE CONDUCCIÓN NÚM 1, TRAMO ENTRE CASETA 1.3.85 Y PARTIDOR DE MARCHAMALO**”

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Primero.- Que se dispone a participar en la contratación.

Segundo.- Que cumple con todos los requisitos exigidos por la letra c) del artículo 159 de la LCSP, para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que la empresa cuenta con solvencia económica, financiera y técnica o profesional suficiente para ello. En su caso, con clasificación.
- Que la empresa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el art. 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Que se compromete a presentar la documentación acreditativa de su capacidad jurídica y solvencia económica y técnica en caso de ser propuesto como adjudicatario, o a requerimiento del órgano de contratación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

Firma del declarante.

Fdo.: \_\_\_\_\_».

## ANEXO II

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, conforme al siguiente modelo:

D. \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_ en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_ (nombre, razón social, CIF), manifiesta que, enterado y conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar la **“CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE CONDUCCIÓN NÚM 1, TRAMO ENTRE CASETA 1.3.85 Y PARTIDOR DE MARCHAMALO”**.

- A) Ofrece un precio total de \_\_\_\_\_, siendo el importe de IVA de \_\_\_\_\_ euros.
- B) Acepta plenamente el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares regulador del contrato, así como el documento de condiciones técnicas, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

Lugar, fecha y firma.

### **VIGESIMAPRIMERA.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR -**

1.- Podrán presentar solicitud de participación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición para contratar y cuenten con solvencia económica, financiera y técnica y, en su caso, clasificación (Grupo E, obras hidráulicas; Subgrupo 6, categoría 2).

2.- El licitador que haya sido propuesto como adjudicatario, será requerido para presentar dentro de un plazo de los diez días hábiles, la documentación acreditativa de su capacidad jurídica y solvencia, según se indica a continuación:

#### **A) Personalidad jurídica y capacidad de obrar:**

1.- La capacidad de obrar de los empresarios personas jurídicas se acreditará **mediante la escritura o documentación de constitución y los estatutos en vigor** o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro Público que corresponda, en su caso y según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, así como con justificante de disponer de sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

2.- El licitador que sea persona natural deberá aportar copia compulsada del **Documento Nacional de Identidad**.

**B) Poder de representación o delegación de facultades:** quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de personas jurídicas o de otras personas naturales, deberán presentar **escritura pública de representación o delegación** de facultades para contratar. La copia de la escritura deberá ir acompañada de **declaración del representante de que la misma está en vigor**, así como de copia compulsada del **Documento Nacional de Identidad o documento equivalente** del representante.

Las escrituras de apoderamiento deberán estar inscritas en el Registro Mercantil o Registro oficial correspondiente, cuando así se establezca en la legislación aplicable.

**C) Acreditación de la no concurrencia de prohibición de contratar:** La prueba de que el empresario no está incurso en prohibición de contratar podrá realizarse mediante **testimonio judicial o certificación administrativa**, según los casos, y en su defecto mediante **declaración responsable del empresario o de su representante, formulada ante la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, notario público u organismo profesional cualificado**, comprensiva de los siguientes extremos:

a) Que la empresa y sus administradores no están incursos en prohibición alguna para contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que la empresa está inscrita, si es persona jurídica, o afiliada, si es persona natural en la Seguridad Social, que ha afiliado y dado de alta a sus trabajadores y que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

c) Que la empresa está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto estatales como autonómicas y que está dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el correspondiente epígrafe.

En el caso de empresas de Estados miembros de la Unión Europea, la prueba de no estar incurso en prohibiciones de contratar podrá sustituirse por una **declaración responsable ante una autoridad judicial**, siempre que esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

#### **D) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica.**

**-Solvencia económica y financiera:** La solvencia económica y financiera del empresario se obtendrá si el volumen global de negocios de alguno de los tres últimos ejercicios (2015, 2016 y 2017) o de los ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de la actividad del empresario, alcanza al menos **536.824,66 euros**, que se acreditará mediante la presentación de las Cuentas Anuales debidamente diligenciadas o declaraciones fiscales comprensivas de la cifra de negocio.

**-Solvencia técnica:** Para la acreditación de la solvencia técnica se tendrá en cuenta la experiencia de la empresa en la ejecución de trabajos de naturaleza análoga a la del objeto del contrato. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia técnica se efectuará mediante relación de los principales trabajos relacionados con el objeto del contrato realizados durante los **cinco últimos años**, acompañada de los certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Será requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al presupuesto base de ejecución.

Cuando el contratista sea **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios a que se refieren las letras b) a f) del art. 88 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) del citado artículo, relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, las empresas clasificadas, podrán sustituir la acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera por certificado o copia autorizada del mismo acreditativo de disponer de clasificación, en vigor.

3.- Los documentos a que se refieren los apartados A y B pueden presentarse en original o mediante copia de los mismos **autenticada por Notario o cotejada por el Ayuntamiento**.

De acuerdo con lo anterior, **no será suficiente la presentación de copias escaneadas de cualquiera de los documentos que conforman la oferta**.

4.- En el caso de que la empresa esté inscrita en el **Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado** podrán sustituir la presentación de la documentación referida a los apartados A, B y C por certificado emitido por tales Registros, junto con el **Modelo de Declaración Responsable**, de que no han variado los datos que en él constan (**Anexo III**).

5.- En el caso de una empresa extranjera, además de la documentación reseñada en los apartados anteriores, deberá presentarse **declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.- En el supuesto de una **unión temporal de empresas**, las empresas integrantes de la misma deberán aportar la documentación referida a cada una de ellas y tendrán en cuenta que la constitución de la unión temporal en escritura pública deberá realizarse respetando el límite que supone el plazo previsto para la formalización del contrato, sin perjuicio de la posibilidad de aportar la certificación del registro de licitadores de la entidad.

#### **VIGÉSIMOSEGUNDA.- MESA DE CONTRATACIÓN**

De acuerdo con la Disposición Adicional 2ª. 7, componen la Mesa de contratación los siguientes miembros:

Presidente:

D. José Luis González León, Vicepresidente de la MAS

D. José García Salinas, vocal de la Corporación, Presidente suplente.

D. Sebastián Timon Hontiveros, vocal de la Corporación, vocal 1

D. Alejandro Ruiz de Pedro, vocal de la Corporación, vocal 1 suplente

D. Jesús Caramés Sánchez, director técnico, vocal 2

D. Daniel Pizarro Cerro, jefe sección ETAP, vocal 2 suplente.

D. José María García Márquez, jefe sección Redes, vocal 2

D. L. Alejandro Blanco García, jefe sección Laboratorio, vocal 2 suplente.

Dª. Teresa Jiménez Lorente, Interventora de la M.A.S.

Dª. Ana Moncayola Martín, Técnico Administración Gral, Secretaria de la Mesa o funcionario que le sustituya.

#### **VIGÉSIMATERCERA.- APERTURA DE SOBRES**

Finalización del plazo de presentación de ofertas la Mesa de contratación, previo anuncio que se publicará en el perfil de contratante, se constituirá para evaluar y clasificar las ofertas luego de excluir, en su caso, de aquellas que no cumplan los requerimientos del pliego.

#### **VIGÉSIMACUARTA.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.-**

1.- Una vez valoradas las ofertas según los criterios fijados en este Pliego,

realizada la comprobación de la existencia o no de presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación formulará la **propuesta de adjudicación**.

2.- Formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación y antes de que la misma sea elevada al órgano de contratación, se requerirá a la empresa propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba el requerimiento, aporte **la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia, de haber constituido la garantía definitiva y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social.**

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, será el de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

3.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, pasando a recabar toda la documentación al siguiente licitador, según el orden de clasificación de las ofertas.

4.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación.

Tendrán **preferencia en la adjudicación** las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento, siempre que tales proposiciones iguallen en sus términos a la más ventajosa según los criterios de valoración señalados en este Pliego. En caso de empate entre varias empresas, tendrá preferencia aquella empresa que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al dos por ciento, disponga del mayor porcentaje a trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A tal efecto, los licitadores deberán acreditar la reseñada circunstancia mediante los contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

En todo caso, la **adjudicación** deberá recaer en el plazo previsto en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público y será notificada a los licitadores y publicada en el perfil de contratante de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe.

5.- No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

6.- La adjudicación será notificada a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante.

Tanto en la notificación como en el perfil de contratante se indicará el plazo dentro del que deberá formalizarse el contrato.

7.- En caso de proposiciones incursas en presunción de anormalidad,

determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda, si el órgano de contratación, a la vista de la justificación presentada por los licitadores y del informe técnico emitido, estimase que la oferta no puede ser cumplida, procederá a su exclusión y acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa según el orden de clasificación. En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes

8.- El órgano de contratación podrá **renunciar** a celebrar el contrato antes de la adjudicación, por razones de interés público debidamente justificadas.

Asimismo, podrá **desistir** del procedimiento de adjudicación cuando aprecie la existencia de infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

#### **VIGESIMAQUINTA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

En atención a la especificidad del proyecto y la clara definición de soluciones contenida en el proyecto, se establece como único criterio de adjudicación el precio.

#### **VIGÉSIMASEXTA.- GARANTÍA DEFINITIVA.-**

1.- El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir en la Tesorería de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, la garantía definitiva por importe equivalente al **5% de la adjudicación, IVA excluido**.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas que establece el artículo 108 de la LCSP.

No podrá acreditarse por medios electrónicos.

No procederá la garantía mediante retención sobre el precio.

2.- En caso de incumplimiento del requisito de la garantía definitiva, no procederá la adjudicación.

La devolución o cancelación se ajustará a lo previsto en el art. 111 LCSP.

3.- En caso de modificación del contrato que afecte al precio procederá el reajuste de la garantía definitiva, lo que deberá efectuarse en el plazo de **quince días naturales** desde que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación.

En caso de modificación del contrato que afecte al precio procederá el reajuste de la garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. Dicho reajuste deberá efectuarse en el plazo de **quince días naturales** contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación.

#### **VIGÉSIMASÉPTIMA.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-**

1.- El contrato quedará perfeccionado con su formalización.

2.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo que se reseñe en el acuerdo de adjudicación, que en ningún caso será más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se recibe la notificación de la adjudicación, según lo previsto en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública dentro del plazo señalado, cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En este caso el contratista deberá hacer entrega en el Ayuntamiento de copia legitimada y copia simple de la escritura en el plazo máximo de quince días naturales desde la formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

3.- No podrá iniciarse el contrato sin su previa formalización.



### ANEXO III

## DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL ESTADO Y/O CASTILLA LA MANCHA

**(Declaración de presentación obligatoria con la certificación de inscripción registral)**

D/a \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa, inscrita en el Registro de Licitadores del Estado y/o Castilla La Mancha con el número \_\_\_\_\_, al objeto de participar en la licitación denominada **OBRAS DE RENOVACIÓN DE CONDUCCIÓN NÚM 1, TRAMO ENTRE CASETA 1.3.85 Y PARTIDOR DE MARCHAMALO,** convocada por la Mancomunidad de Aguas del Sorbe,

### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

A.- Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.

B.- Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores del Estado o de Castilla La Mancha, referentes a:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha de \_\_\_\_\_, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

Y para que conste, firmo la presente declaración en a de de

Sello de la Empresa y firma autorizada

Fdo.: